

Buenos Aires, 27 de Septiembre.

de 1978.-

Vistas estas actuaciones por los cuales el Dr. Juez Nacional en lo Comercial Dr. Ricardo L. Richards hace saber la contradicción existente entre la fecha esaltada por el Notificador Carlos Salinas en la cédula cuya fotocopia obre a fs. 3 y la fecha del sello inscrito por la empresa receptora en el duplicado de la cédula, y

Considerando:

que según lo informado por el Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones a fs. 8, la cédula en cuestión fue retirada de la oficina por el Notificador Salinas el día 21 de julio p.d., diligenciada ese día y devuelta el día 26.-

que teniendo en cuenta lo informado por el señor Jefe de la Oficina a fs. 8, respecto de los antecedentes y calificaciones de Salinas, no corresponde aplicarle sanción disciplinaria, sin perjuicio de advertir al mencionado Notificador que debe dar cumplimiento a las normas vigentes referidas a la observancia del día y la hora del diligenciamiento en el duplicado de la cédula, como así mismo levar las actas con escritura claramente legible.-

Por ello, así se resuelve.-

Májase saber, registrese y archívese.-

ES COPIA

JORGE ARTURO PÉREZ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JORGE ARTURO PÉREZ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN